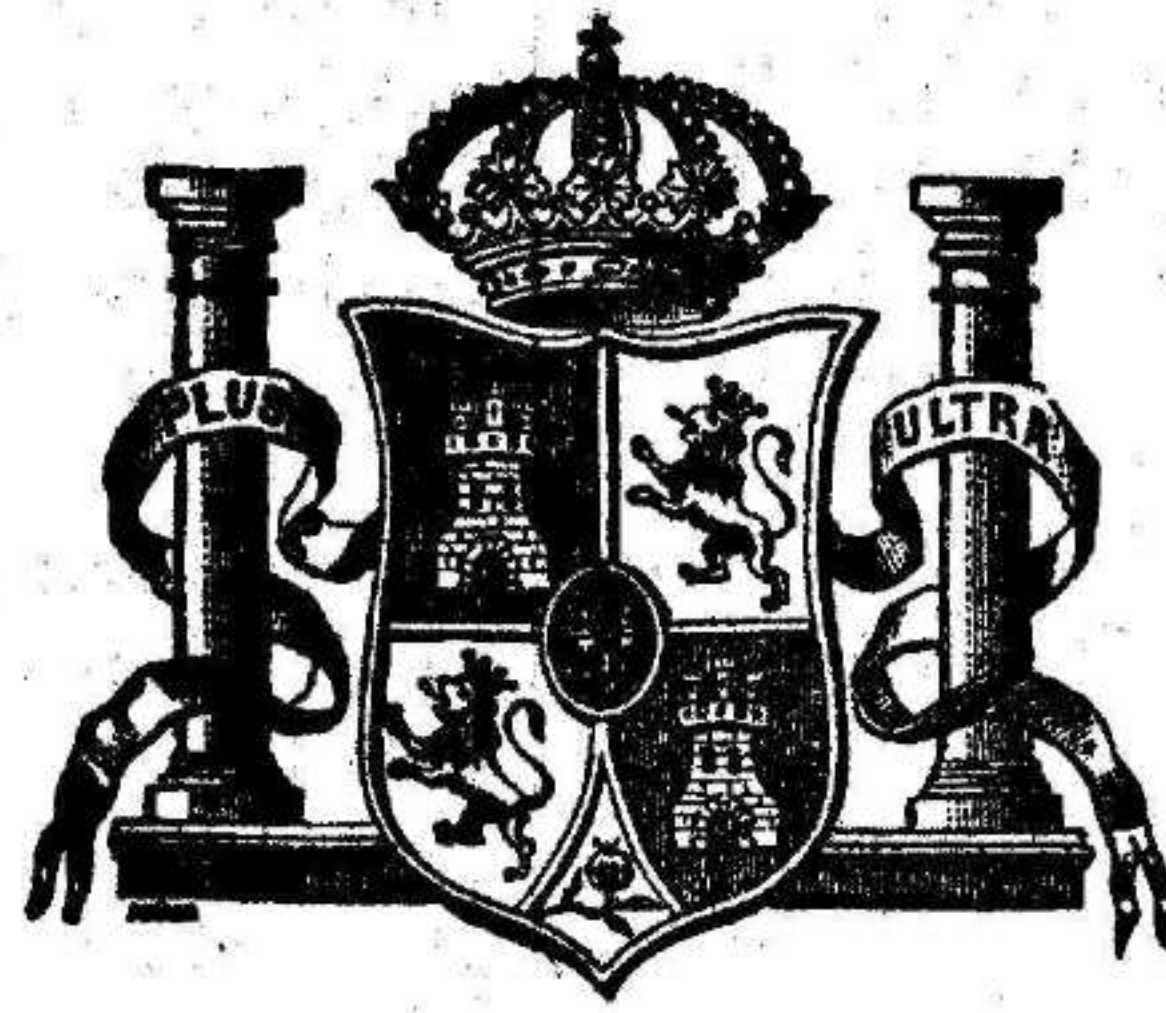


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E., acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrían de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias.

Resulta, que Gregorio Chivieco Rodríguez pidió en 10 de Enero de 1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el número 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión provincial en 19 de Diciembre de 1887, solicitando que se le considerase como redimido á metálico del servicio activo; pero como el denunciado no había sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motivan la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que establece el art. 30, tal derecho sólo puede hacerse efectivo después que el denunciado ha-

ya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse según se declara en la regla 3.ª de la precitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalidades:

Considerando que en tal concepto, las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamación alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reúne los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque éstas no les hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relación al denunciador, sólo ha de tener lugar para el caso de que á éste le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento

de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen; pero no á las castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denunciado con ocasión de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estarse á lo prescrito en el art. 105 en su relación con los números 1.º y 2.º del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, según el artículo 131;

Opina la Sección:

1.º Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, háyase ó no reclamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciados.

2.º Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones, se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3.º Que la resolución que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposiciones legales.

4.º Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodríguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-



na Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.—Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á este de Fomento una Real orden de 30 de Junio último, manifestando que, por virtud del convenio con el Banco de España aprobado por el Real decreto de 13 del mismo mes, tiene el Estado medios suficientes para satisfacer con puntualidad todas las obligaciones que revistan carácter de preferencia por su índole especial, y esta facilidad, tratándose de devengos por obras de contrata, al propio tiempo que produce ventajas importantes en el desarrollo de las mismas y evita perjuicios á los contratistas, produce también el beneficioso resultado de no tener que abonar intereses de demora á éstos, si los pagos se efectúan dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Con el fin, pues, de conseguir este propósito, se hace necesario cuando menos que las operaciones y trámites de las certificaciones de obras, desde su expedición hasta el pago de su importe, tengan efecto dentro

de los sesenta días de plazo que en las condiciones del contrato se estipula; y con tal motivo, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer la observancia de las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Directores, Arquitectos ó funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata, deberán cursar estos documentos á las Direcciones generales respectivas dentro de los diez días primeros de cada mes, ó en los diez días siguientes á la fecha en que con arreglo á las condiciones del contrato deban expedirse aquellos documentos.

Segunda. Una vez examinadas las certificaciones y hechos los asientos correspondientes por el Negociado de Contabilidad, se remitirán aprobadas, si estuviesen conformes, á la Ordenación de pagos por orden riguroso de fechas de entrada en la Dirección general.

Tercera. Cuando por cualquier causa no pudiesen remitirse á la Dirección general los referidos documentos dentro del plazo determinado en la regla 1.ª, se explicarán en el oficio de remisión las razones que lo hayan impedido, sin cuyo requisito se exigirá á los referidos funcionarios la responsabilidad que pueda caberles con tal motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas en la parte correspondiente con los fondos consignados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Obras públicas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

*Plan de estudios de carreteras para el actual año económico.*

PROVINCIAS.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS.	Longitud.	Gasto anual correspondiente á 1888-89.	TOTALES.
		Kilometros.	Pesetas.	Pesetas.
Palencia.	Valladolid á Santander. —Reconstrucción del puente de Dueñas sobre el Carrión. . . . .	44	3.000	5.500
	Palencia á Castrogeriz. . . . .			
	Estación de Paredes de de Nava á Villaramiel por Fuentes de Nava. . . . .			
		25	2.500	

*Plan de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.*

	Pesetas.
PALENCIA.	
Encauzamiento del río Valdeginete. . . . .	22.000

*Plan de obras de reparación durante el año económico de 1888-89.*

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	Longitud.	Presupuesto.	Plazos de ejecución.	ANUALIDADES.	
		Kilometros.	Pesetas.	Años.	1888-89.	Sucesivas.
Palencia. . .	Medina de Rioseco á Villasarracino.—Sección del límite de la provincia de Valladolid á Villada. . . . .	13	117.602'94	3	19.500	49.051'47

Madrid 12 de Agosto de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**RECAUDACIÓN.**

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, pertenecientes á los pueblos de la 2.ª zona de Carrión, se verificará en los días que á continuación se expresan.

	DÍAS de los meses de Agosto y Setiembre.	
<i>Segunda zona de Carrión.</i>		
RECAUDADOR. D. Eliso García Besada.	Cervatos de la Cueva. . . . .	22 y 23 de Agosto.
	Riveros de la Cueva. . . . .	24 y 25.
	Calzadilla de la Cueva. . . . .	26 y 27.
	Calzada de los Molinos. . . . .	28 y 29.
	Torre de los Molinos. . . . .	30 y 31.
	Bustillo del Páramo. . . . .	1 y 2 de Setiembre.
	Población de Arroyo. . . . .	3 y 4.
	Ledigos. . . . .	5 y 6.
	Terradillos. . . . .	7 y 8.
	Moratinos. . . . .	9 y 10.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los

contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 16 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, pertenecientes á los pueblos de la 3.ª zona del partido de Carrión de los Condes, se verificará en los días que á continuación se expresan.

	DÍAS de los meses de Agosto y Setiembre.	
<i>Tercera zona de Carrión.</i>		
RECAUDADOR. D. Dionisio Saldaña.	Requena. . . . .	20 y 21 de Agosto.
	Marcilla. . . . .	22 y 23.
	Frómista. . . . .	24, 25 y 26.
	Arconada. . . . .	27 y 28.
	Villarmentero. . . . .	30 y 31.
	Villovieco. . . . .	2 y 3 de Setiembre.
	Población. . . . .	4 y 5.
	Revenga. . . . .	6 y 7.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 17 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.					
Dirección general de Aduanas.	Aspirante segundo.	1.000	"	"	
Administración de Propiedades é Impuestos de Barcelona..	Idem primero.	1.250	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de Cáceres.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem de Vizcaya.	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Navarra.	Idem tercero.	750	"	"	
Idem de Barcelona.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem de Ciudad Real.	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Toledo.	Idem primero.	1.250	"	"	
Idem de León.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Zamora.	Idem tercero.	750	"	"	
Idem de Burgos.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem de Albacete..	Idem tercero.	750	"	"	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de Almería.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Idem de Teruel.	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Coruña.	Idem primero.	1.250	"	"	
Idem de Logroño.	Idem segundo.	1.000	"	"	
Resguardo de sales de Valencia.	Cabo.	1.000	"	"	
Idem de Cuenca.	Dependiente.	750	"	"	
Administración de Propiedades é Impuestos de Toledo..	Oficial quinto.	1.500	"	"	
Aforador del Impuesto de alcoholes en la sección establecida en la Aduana de Barcelona..	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Valencia..	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Tarragona.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Alicante..	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Bilbao.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Palma de Mallorca.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Málaga.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Pasajes.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Cartagena.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Sevilla.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Santander.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Cádiz..	Idem.	1.500	"	"	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de Coruña.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Badajoz.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Huelva.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Port Bou..	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Gijón..	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Vinaróz.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Vigo.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Villanueva de Alcántara.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Barcelona.	Aspirante primero.	1.250	"	"	
Idem de Valencia..	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Tarragona.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Alicante..	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Palma de Mallorca.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Málaga.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Pasajes.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Cartagena.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Cádiz..	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Coruña.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Badajoz.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Irún.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Port Bou.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Gijón..	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Vinaróz.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Vigo.	Idem.	1.250	"	"	
Idem de Villanueva de Alcántara.	Idem.	1.250	"	"	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de Barcelona.	Mozo de oficios.	1.000	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	

(Se continuará).



### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Lucidio Diez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que penada en causa criminal por hurto por la Audiencia de lo Criminal de Palencia, Brígida Santos Miguelez, hija de Pedro y Victoriana, natural y domiciliada en Villosilla de la Vega, soltera, sirvienta, que fué condenada entre otras penas á dos meses y un día de arresto mayor, se ordenó á este Juzgado llevar á efecto la sentencia, y habiéndose ausentado la reo del pueblo de su domicilio é ignorándose su paradero, he acordado se proceda á su busca y captura, para lo cual ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los Agentes de Policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del punto en que se halle dicha penada, procediendo en caso de ser habida á su detención, conduciéndola con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lucidio Diez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888.*

*Día 1.º de Abril.*

Se acordó formar el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio del año económico de 1888 á 1889. Se acordó repartir las cédulas á domicilio para que en ellas inscriban los vecinos de esta villa las personas sujetas á proveerse de cédulas personales.

*Día 8.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos y conforme, se aprobó. Se acordó se anuncie al público los conciertos con el Ayuntamiento para el impuesto de consumos para el año de 1888 á 1889.

*Día 8, extraordinaria.*

Se acordó la aprobación del presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio del año económico de 1888 á 1889 de esta villa.

*Día 11.*

Se acordó que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales para

el encabezamiento de consumos, y no habiéndose presentado vecino alguno después de la publicación de los edictos, se proceda al arriendo á la libre venta y se saque copia de ella y se comuniqué al Sr. Administrador de Impuestos.

*Día 15.*

Se acordó aprobar el extracto de sesiones correspondiente al tercer trimestre.

Se dió cuenta de una instancia promovida por Valentín Ortega y María García, vecinos de esta villa, se acordó conceder dicha petición á los solicitantes.

Se acordó cotejar los prados de costumbre de esta villa. Se acordó solicitar de la Intervención de Hacienda todos los cobros habidos desde 1.º de Julio de 1881 hasta 31 de Junio de 1887.

*Día 22.*

Se acordó que las cuentas municipales del año 1886 á 87, rendidas por el ex-Alcalde Victor Diago y el Depositario Agustín Ortega pasen al Sr. Regidor Síndico para su examen y censura.

*Día 29.*

Se acordó aprobar las cuentas del Pósito de esta villa rendidas por el Alcalde D. Luís Ayuso y el Depositario D. Benito Pastor, correspondientes al año de 1887 á 1888. Presentado por Lúcas Niño el finiquito de sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 á 1881, rendidas por el citado Lúcas y el Depositario Benito Pastor, existe á favor de los cuentadantes un saldo de 644 pesetas. Se acordó pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1886 á 1887 por haber sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico.

*Día 6 de Mayo.*

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda presentado de las cuentas municipales del año 1886 á 1887, rendidas por Victor Diago, Alcalde que fué de dicho año y el Depositario del mismo Agustín Ortega, habiendo un saldo á favor de los fondos municipales de esta villa y en contra de los cuentadantes de la cantidad de 8.538 pesetas 98 céntimos, acordando se exponga al público por término de quince días. Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Abril por hallarla conforme.

*Día 13.*

Se acordó satisfacer 4 pesetas á Ambrosio de Juana por trabajo em-

pleado en limpiar las fuentes de esta población, con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Día 20.*

Se acordó formar las ternas para el nombramiento de peritos repartidores de consumos para el año económico de 1888 á 1889 y remitirlas al Sr. Administrador de Impuestos de la provincia. Se acordó por este Ayuntamiento se proceda contra los morosos que no han satisfecho sus cuotas por consumos y otros conceptos se realice su cobro por la vía de apremio.

*Día 27.*

Se acordó se formen los presupuestos de gastos é ingresos para el corriente año económico de 1888 á 1889, conforme á la nueva modelación publicada.

*Día 3 de Junio.*

Se acordó solicitar se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito con destino para pastos de sus ganados, verificándolo dentro del plazo que marca la ley. Se aprobó la distribución de fondos por hallarla conforme, correspondiente al mes de Mayo. Se acordó queden sin efecto las escrituras hechas en 1887 de préstamos hechos á los labradores por haberlas renovado otras escrituras con las mismas condiciones en este año de 1888 que en aquéllas se expresan, quedando con toda fuerza legal éstas de 1888, y que se archiven en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se acordó abrir el coto de los prados de esta villa para

la entrada de los ganados de los vecinos de la misma.

*Día 10.*

Se acordó aprobar los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1888 á 1889.

*Día 17.*

Se acordó que en cumplimiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia se amplíe la formación del expediente por la que se hizo cargo á Victor Diago de todos los descubiertos que resultaron á favor de este Municipio, y que no cobró al terminar los años de su administración como Alcalde, y se examinen cuantos antecedentes existan en la Secretaría de este Ayuntamiento, y previa audiencia de los interesados; se acordó satisfacer 5 pesetas á Eraclio Campo y 8 á Francisco Gazapo, con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Día 24.*

Se acordó se haga saber el nombramiento de peritos repartidores de consumos á los sujetos que se cita en la comunicación recibida en esta Alcaldía.

Se acordó se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial. Se acordó se anuncie la vacante de Médico titular de esta villa.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día de la fecha.

Soto de Cerrato 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Luís Ayuso.—El Secretario, Domingo Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

## PRESUPUESTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta al precio de 30 céntimos ejemplar, arreglados al modelo publicado por la Dirección general de Administración Local.